



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

RADICADO:	08-638-31-89-001-2016-00203-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MARGOT BELTRAN DE CERVANTES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LURUACO

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente:

Este Despacho ordeno Seguir adelante la ejecución mediante auto adiado 15 de noviembre de 2016, notificado por estado N°83 de 18 de noviembre de la misma anualidad. El demandante apporto liquidación del crédito en memorial de 21 de noviembre de 2017, el cual fue aprobada por auto de 21 de junio de 2019.

Mediante Auto de noviembre 08 de 2021 se decretó: *“el embargo y secuestro de la tercera parte de 42% del rubro de libre destinación, de los dineros depositados que tiene el MUNICIPIO DE LURUACO, ATLANTICO NIT. 800.094.466-3 en las cuentas corrientes y de ahorro, depósitos CDTs en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, siempre que no provengan de transferencias del sistema general de participación SGP, sin que excedan de una tercera parte, el embargo se limita al valor de la liquidación actual del crédito, (\$ 110.000.000),” (...)* el cual fue notificado por Estado N°202 de 09 de noviembre de 2021.

Informándole que se encuentra por resolver:

- Memorial de 14 de junio de 2022, mediante el cual el demandante manifestó que no se le notificó el auto que decretó medidas cautelares de fecha 08 de noviembre de 2021.
- Memorial de 13 de julio de 2022, mediante el cual el apoderado de la demandada, Dr. SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA, renunció al poder conferido.
- Memorial de 25 de Julio de 2022, mediante el cual la representante legal de la entidad demandada aportó poder conferido al Dr. TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 11 de noviembre de 2022.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente digital, observa esta agencia judicial las siguientes actuaciones dentro del proceso:

En lo concerniente a:

1- El memorial del demandante en donde alega indebida notificación del auto que decreto medidas cautelares adiado 08 de noviembre de 2021.

Tenemos que el demandante argumento lo siguiente:

(...) “Sra. Juez, con el presente escrito me permito informarle que, para este usuario, el proceso de la referencia solo estuvo disponible en TYBA para consulta ahora en junio de 2022, observando entonces que se había producido un auto en noviembre 8 de 2021, pero del cual no se me había notificado. Por lo tanto, se me privó de la opción de interponer un recurso de reposición o apelación contra el mismo. Esta situación trae graves consecuencias por cuanto hay violación al debido proceso y acceso a la justicia, por no haberseme notificado como lo determina el procedimiento. En un par de ocasiones envié memoriales solicitando habilitación de este proceso en TYBA e igualmente que se me enviara el expediente digital, sin respuesta hasta ahora en el mes de junio. Como prueba anexo pantallazo del e-mail del memorial enviado el 18 de febrero 2022 y de la consulta en TYBA, con fecha 17 de febrero de 2022.” (...)

De los trámites procesales en este proceso ejecutivo tenemos los siguientes:

Consta en el Micrositio de la Rama Judicial la publicación del estado No 202 de 09 de noviembre de 2021, por medio del cual se notificó a las partes del auto en mención.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Sabanalarga

Estado No. 202 De Martes, 9 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08638318900120160020300	Ejecutivo	Margoth Beltran De Cervantes	Alcalda Municipal Luruaco	08/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08638318900120200004800	Ejecutivo	Vera Judith Valencia De La Hoz	Hospital De Candelaria Ese	08/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08638318900120210019000	Ejecutivo	Walter Rafael Orozco Mercado	Municipio De Candelaria Sin Otro Demandados	08/11/2021	Auto Concede Termino - Traslado De Liquidacion

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 9 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO
Secretaria

Código de Verificación

7422a235-c1e9-4e9b-63ea-77e73a4a8552

También, se encuentra publicado el auto en la plataforma Tyba, con que cuenta la Rama Judicial, de tal forma que el demandante tuvo acceso público a la fijación de todos los estados que han sido publicado por este Despacho, por lo que no se avizora violación al debido proceso ni ilegalidad que se deba sanear, por cuanto el auto fue comunicado en debido forma conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2.020, por lo que no es procedente alegar indebida notificación siendo el portal web de la Rama Judicial un medio de amplia difusión, usado por las autoridades para efecto de fijar estados virtuales, como lo dijo la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior encuentra este Despacho que a pesar que el demandante solicitó la publicidad del expediente en Tyba, dicha solicitud la allegó en el mes de febrero del año 2022, es decir 3 meses después de la publicidad del auto, fecha en que el mismo se encontraba ejecutoriado, por lo que no puede alegar que perdió la oportunidad de interponer recurso alguno, pues cualquier recurso le resultaría extemporáneo para esa fecha, tal y como



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

consta:

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
086383189001201600020300	Ejecutivo	Margoth Beltran De Cervantes	Alcalde Municipal Luruaco	08/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08638318900120200004800	Ejecutivo	Vera Judith Valencia De La Hoz	Hospital De Candelaria Ese	08/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08638318900120210018000	Ejecutivo	Walter Rafael Orozco Mercado	Municipio De Candelaria - Sin Otro Demandados	08/11/2021	Auto Concede Terminio - Traslado De Liquidacion

En lo que respecta a:

- 2- **La renuncia del poder del Dr. SAMUEL ANTONIO ORJUELA OCHOA** y el posterior otorgamiento de poder por parte de la entidad demandada al **Dr. TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ**, este despacho procederá a reconocer personería en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud del demandante por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Antes de proceder a reconocer personería jurídica al Dr. TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ identificado con C.C No. 72.070.368 de Luruaco y T.P No. 54.615 del C.S.J. como apoderado judicial del Municipio de Luruaco Atlántico, se requiere a la representante de la entidad demandada que allegue al expediente los documentos con lo que se pruebe la calidad con la que actúa en este proceso.

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: 01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabalarga – Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161df08de925b1df845628bb133a32ce961277ce2ff271249c4d7fc171716461**

Documento generado en 11/11/2022 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>